

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO “OIC.11 AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA” MISMO QUE FORMARÁ PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CON MOTIVO DE LA REFORMA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LACIP	Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Estatal de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
Ley General de Transparencia	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OPL	Organismos Públicos Locales.

POE

Periódico Oficial del Estado.

Reglamento del OIC

Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas y del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

ANTECEDENTES

1. El 7 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de transparencia.
2. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia.
3. El 13 de junio de 2015, se publicó en el POE, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
4. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 5 de febrero de 2021, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-13/2021 el Consejo General del IETAM expidió el Reglamento Interno del IETAM y abrogó el Reglamento Interior del IETAM, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.

7. El 21 de septiembre de 2021, se publicó en el POE la última reforma aplicada a la Ley de Gasto Público.
8. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2023, por el que se aprobó el Plan General de Desarrollo del IETAM 2024-2026, modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
9. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2023, por el que se aprobó el LACIP.
10. El 1° de abril de 2024, se publicó en el DOF la última reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. El 2 de abril de 2024, el titular del Órgano Interno de Control de este Instituto emitió el Reglamento del Órgano Interno de Control del IETAM y del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, el cual fue publicado en el POE número 44, de fecha 10 de abril de 2024.
12. El 19 de julio de 2024, se publicó en el POE extraordinario número 13, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2025, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
13. El 5 de agosto de 2024, mediante correo electrónico, y el 8 de agosto de 2024 a través de la Oficialía de Partes del IETAM, la Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado remitió el oficio No. SF/SSE/0694/2024 por el cual informa que se han iniciado las actividades relativas a la integración del Proyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, así como sobre la publicación del Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025.
14. El 30 de agosto de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-

A/CG100/2024, por el que se aprobó el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto de egresos 2025.

15. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
16. El 30 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 del Consejo General del IETAM, se aprobaron modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno del IETAM.
17. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-104/2024, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2025.
18. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-117/2024 modificó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2025, aprobado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-104/2024, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
19. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de simplificación orgánica.
20. En esa misma fecha, se publicó en el POE el Decreto No. 66-118, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2025.
21. El 8 de enero de 2025, a través de correo electrónico, se recibió el oficio No. SF/000015/2025, suscrito por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dirigido a los Presidentes o equivalentes de los organismos autónomos de la administración pública estatal, por el cual se emite el Comunicado Oficial del Presupuesto de Egresos

del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

- 22.** El 14 de enero de 2025, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-001/2025, el Consejo General del IETAM aprobó y autorizó el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2025, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- 23.** El 20 de marzo de 2025, se publicaron en el DOF la Ley General de Transparencia y la Ley General de Datos Personales, abrogándose las leyes referidas en los Antecedentes 2 y 4.
- 24.** El 8 de julio de 2025, el Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, las cuales se publicaron en el POE número 83, del 10 de julio de 2025.
- 25.** El 8 de septiembre de 2025, mediante oficio/OIC/262/2025, el Titular del Órgano Interno de Control, remitió a la Secretaría Ejecutiva la solicitud de creación de un nuevo proyecto para el ejercicio 2025, lo anterior, derivado de la reforma en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 26.** En esa misma fecha, mediante memorándum No. SE/M1132/2025, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, efectuar el análisis correspondiente de dicha solicitud de conformidad con el LACIP.
- 27.** El 9 de septiembre, la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, solicitó a la Dirección de Administración mediante oficio No. UFPV/135/2025, la evaluación de la viabilidad y condiciones presupuestales para determinar la procedencia de la creación del proyecto solicitado por el Órgano Interno de Control.
- 28.** En la fecha antes referida, la Dirección de Administración, remitió mediante oficio ADMINISTRACIÓN/1193/2025, el resultado de la valoración de la viabilidad y condiciones

presupuestales respecto de la creación de un proyecto solicitado por el Órgano Interno de Control.

29. El 9 de septiembre de 2025, la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio UFPV/136/2025 el proyecto de dictamen derivado del análisis solicitado mediante memorándum No. SE/M1132/2025.
30. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo mediante memorándum No. SE/M1137/2025, hizo de conocimiento del Órgano Interno de Control, de la Dirección de Administración y de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE el dictamen identificado con número D-13-2025.
31. El 10 de septiembre de 2025, el Secretario Ejecutivo en reunión de trabajo con consejerías integrantes del Consejo General y las titularidades de las áreas ejecutivas y técnicas competentes de este organismo electoral, llevó a cabo la revisión del proyecto específico "OIC. 11 Autoridad Garante en materia de Transparencia" materia del presente Acuerdo.
32. El 10 de septiembre de 2025, mediante oficio No. SE/2257/2025, el Secretario Ejecutivo turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM la incorporación de un proyecto específico a la Cartera Institucional de Proyectos 2025 del IETAM, a efecto de que sea presentado al Pleno del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Política Federal.

- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política Federal, mandata que los recursos económicos estatales deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- IV. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado; dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la

organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

- VII.** Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la citada Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- IX.** El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que, para el desempeño de sus actividades, el IETAM contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y

efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV.** El artículo 110 fracciones XXI y XLVII de la Ley Electoral Local, establece que entre las atribuciones del IETAM, se encuentran el aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** El artículo 112 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral Local, dispone que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General tiene las atribuciones de proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación y remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.
- XVI.** El artículo 113 fracción XIV de la Ley Electoral Local establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva elaborar anualmente, de acuerdo con las

disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General.

- XVII.** En términos de los artículo 3º, fracción VI y 4º Bis, fracciones I y II de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, a las cuales se les asigna recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, recursos que se administrarán de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género.
- XVIII.** Por su parte, el artículo 30 de la Ley del Gasto Público del Estado, establece que los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Ejecutivo del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

De la Reforma en materia de Transparencia

- XIX.** El artículo 6º de la Constitución Política Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

- XX.** En concordancia con lo anterior, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado garantizará el acceso a la información pública, y que todo ente público, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y municipios; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades; salvo aquellas excepciones que se señalen expresamente en las leyes de la materia, o aquellas relativas a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas.
- XXI.** Los artículos 4 y 10 de la Ley General de Transparencia disponen que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, asimismo, señalan que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en dicha Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias, además establecen que las Autoridades garantes otorgarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas, en igualdad de condiciones con las demás.
- XXII.** El artículo 34 de la Ley General de Transparencia señala que las Autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXIII.** El artículo 35 de la Ley General de Transparencia, establece que las Autoridades garantes tendrán las atribuciones siguientes:

- Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que deriven de la misma;
- Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social;
- Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;
- Suscribir convenios de colaboración con otras Autoridades garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- Promover la igualdad sustantiva;
- Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de

personas con discapacidad;

- Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;
- Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
- Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional, y
- Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

XXIV. El artículo 36 de la Ley General de Transparencia, establece que las autoridades garantes para el ejercicio y desempeño de las atribuciones otorgadas tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en sus respectivos reglamentos interiores o análogos o acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias. De igual forma, señala que las Autoridades garantes locales podrán prever que su estructura será similar a la de la Autoridad garante federal en sus respectivas leyes.

XXV. Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Estatal de Transparencia dispone que, las autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos

personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia, la precitada Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXVI. El artículo 27 de la Ley Estatal de Transparencia, señala que las autoridades garantes tendrán las atribuciones siguientes:

- Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la Ley General, la presente Ley, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que deriven de la misma;
- Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social;
- Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares, organizaciones de la sociedad civil, académicas o con sectores de la

sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;

- Suscribir convenios de colaboración con otras autoridades garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- Promover la igualdad sustantiva;
- Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;
- Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
- Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- Promover la digitalización de la Información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;
- y
- Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

- XXVII.** El artículo 28 de la Ley Estatal de Transparencia, establece que las autoridades garantes para el ejercicio y desempeño de las atribuciones que les otorga la Ley en cita tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en sus respectivos Reglamentos Interiores o análogos o acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias. La autoridad garante local podrá tener una estructura similar a la de la autoridad garante federal.
- XXVIII.** El artículo 8° del Reglamento del OIC señala, que corresponde al Órgano Interno la investigación y calificación de las faltas administrativas de las personas servidoras públicas del IETAM; el inicio y substanciación de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa; y, la resolución, imposición y ejecución de las sanciones que corresponden a faltas administrativas no graves, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; resolver recursos de revisión contra respuestas en materia de transparencia, imponer medidas de apremio y sanciones por incumplimientos en materia de transparencia, de conformidad con la Ley General de Transparencia y la Ley Estatal de Transparencia.
- XXIX.** Asimismo, el artículo 12 del Reglamento del OIC dispone que, para su funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control contará, al menos, con la siguiente estructura: I. Titular del Órgano Interno; II. Unidad de Investigación; III. Unidad de Substanciación; y IV. Unidad Técnica de Transparencia, también señala que el Órgano Interno contará además con el personal necesario para el desarrollo de sus atribuciones, el cual deberá ajustarse al presupuesto asignado.
- XXX.** El artículo 14 del Reglamento del OIC establece que, para ser titular de la Unidad Técnica de Transparencia del Órgano Interno, se requiere preferentemente contar con la profesión de Licenciado en Derecho.
- XXXI.** El artículo 16 del Reglamento del OIC, señala que la persona titular del Órgano Interno tendrá, además de las establecidas en la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en la Ley Electoral, en la Ley General de Transparencia y en la Ley Estatal de Transparencia las siguientes atribuciones:

- Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la Ley General, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones del IETAM, en términos de los dispuesto por el Capítulo I Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia;
- Imponer las medidas de apremio y sanciones según corresponda, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia;
- Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, de conformidad con la política nacional de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- Brindar la capacitación al personal y apoyo técnico al Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- Establecer políticas de transparencia en el Instituto, con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares, organizaciones de la sociedad civil, académicas o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;
- Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social;
- Suscribir convenios de colaboración con otras autoridades garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- Promover la igualdad sustantiva;
- Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad del

IETAM, por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia, Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables;

- Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica dentro del IETAM;
- Emitir recomendaciones al IETAM, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- Promover la digitalización de la información pública en posesión del IETAM y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;
- Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, en los términos establecidos por la Ley General de Protección de Datos y Ley de Protección de Datos demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;
- Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales en el IETAM;
- Hacer del conocimiento, al Consejo General, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable;
- Vigilar, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de normatividad aplicable en la materia dentro del IETAM;
- Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de Datos Personales, así como de sus prerrogativas en el IETAM;
- Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia;
- Promover la capacitación y actualización en materia de protección de Datos Personales dentro del Instituto; y

- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

XXXII. De la misma manera, el artículo 18 bis del Reglamento del OIC dispone que, la persona titular de la Unidad Técnica de Transparencia tendrá, además de las establecidas en la Ley General de Transparencia y en la Ley de Transparencia, las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) En materia de transparencia y acceso a la información pública:

- Auxiliar a la autoridad garante en el conocimiento, substanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia;
- Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de Unidad a su cargo, conforme a sus atribuciones y a las instrucciones de la persona titular del Órgano Interno;
- Proponer a la Persona Titular del Órgano Interno el procedimiento para la vigilancia de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la Unidad Técnica de Transparencia, a través de la revisión aleatoria o muestral y periódica al portal de Internet del Instituto o la Plataforma Nacional;
- Informar periódicamente a la persona titular del Órgano Interno de Control de las inconsistencias detectadas en las revisiones a la Plataforma de Transparencia;
- Fomentar la difusión proactiva de información del Instituto que sea de interés público;
- Establecer procedimientos y criterios para la clasificación y desclasificación de la información por parte de las titularidades de las áreas del Instituto;
- Substanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, y
- Las demás atribuciones que le confiera la persona Titular del OIC, y las demás disposiciones aplicables.

b) En materia de transparencia y acceso a la información pública:

- Promover, fomentar y difundir la cultura de protección de Datos Personales en el Instituto;
- Auxiliar a la autoridad garante en el conocimiento, substanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares en términos de lo dispuesto por el Capítulo Único, del Título Octavo de la Ley de Protección Datos Personales;
- Establecer el procedimiento y realizar la vigilancia, así como la verificación de la documentación y/o las bases de datos que contengan Datos Personales, conforme a lo señalado en el Título Décimo de la Ley de Datos Personales; y
- Las demás atribuciones que le confiera la persona Titular del OIC, y las demás disposiciones aplicables.

XXXIII. Asimismo, el artículo 20 bis del Reglamento del OIC señala que las personas auxiliares que se encuentren adscritas a la Unidad Técnica de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Ejecutar las actividades propias de la Unidad Técnica de Transparencia;
- Auxiliar al titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en la atención, trámite y resolución de los Recursos de Revisión contra respuestas en materia de transparencia;
- Elaborar proyectos de los acuerdos y resoluciones que procedan;
- Desahogar diligencias, audiencias y notificaciones; y
- Las demás atribuciones que le confiera la persona Titular del OIC, y las demás disposiciones aplicables.

Marco normativo en materia de Cartera Institucional de Proyectos

XXXIV. La Ley del Gasto Público establece que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las

disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en dicha ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

El Plan General de Desarrollo del IETAM 2024-2026 define ejes transversales, cuatro de ellos emanan del Plan de Desarrollo Estatal 2023-2028 del Estado de Tamaulipas:

- Respeto Irrestricto de los Derechos Humanos.
- Participación Ciudadana.
- Desarrollo Sostenible y Combate a la Corrupción.
- El propósito de realizar todas y cada una de sus actividades y actos considerando su cumplimiento.

Adicionalmente, el Plan General de Desarrollo 2024-2026 propone medidas para transversalizar:

- La paridad de género, la igualdad y la no discriminación.
- La transparencia y rendición de cuentas.
- El enfoque a la ciudadanía en los programas y proyectos de las distintas áreas del IETAM.

Con lo cual orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos en el IETAM. Asimismo, esta planeación institucional es integral, transversal y de largo aliento, ofreciendo líneas de acción para el corto, mediano y largo plazo.

Por otra parte, bajo las directrices de acción del LACIP, las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto construyeron los proyectos específicos que integran la Cartera Institucional de Proyectos 2025 del IETAM, basados en la normatividad en materia de: programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, transparencia y rendición de cuentas.

El artículo 7° de precitado Lineamiento dispone que las personas titulares de las unidades administrativas deberán crear los proyectos específicos en congruencia con los objetivos estratégicos, políticas generales, programas generales, misión y visión del IETAM, así como, con las atribuciones de cada de las referidas unidades establecidas en la Ley Electoral Local y en el Reglamento Interno del IETAM y demás normatividad aplicable, especialmente la que regule la materia electoral.

En ese sentido, el artículo 12 del referido dispositivo normativo señala que, una vez aprobada la Cartera Institucional de Proyectos, las unidades administrativas podrán solicitar únicamente nuevos proyectos específicos, en el supuesto de que se encuentre en riesgo el cumplimiento de los fines y actividades del IETAM, dispone además que las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme al artículo 14 de dicho Lineamiento y serán aprobadas por el Consejo General, quedando condicionadas a la disponibilidad de recursos presupuestarios.

De igual forma, el artículo 14 establece que la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE; emitirá el formato 4 "Dictamen" de las modificaciones y presentará ante la Secretaría Ejecutiva para su aprobación, en los siguientes supuestos:

- a) ajuste a fecha de inicio y/o conclusión del proyecto, tareas o cumplimientos; que estos no excedan el ejercicio fiscal.
- b) ajuste al objetivo del proyecto específico.
- c) ajuste a metas establecidas en el proyecto específico.
- d) ajuste en el alcance del proyecto, justificación e implementación del proyecto específico.
- e) ampliación presupuestal en proyecto específico.
- f) reducción presupuestal posterior a la aprobación.
- g) cancelación de proyecto específico.
- h) transferencia de recursos entre proyectos de la misma naturaleza en partidas del mismo capítulo de la misma unidad administrativa, exceptuando el capítulo 1000. Para este efecto, se contará con la validación previa y formal de la Dirección de Administración, respecto de los importes a transferir entre las partidas contables.
- i) otro no previsto.

A ese respecto, señala además que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos referidas anteriormente, las determinará la Dirección de Administración, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a

disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes, según sea el caso.

A su vez, el artículo 15 dispone que la Secretaría Ejecutiva emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a las solicitudes de modificación de proyectos específicos, la cual deberá constar en el dictamen elaborado por la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, y enviarse a la unidad administrativa solicitante, en el caso de improcedencia, se remitirán las observaciones para que sean desahogadas en un plazo no mayor a 5 días hábiles, de no obtener respuesta se considerará que la unidad administrativa desiste de la solicitud de modificación. Efectuado lo anterior, la unidad administrativa podrá remitir nuevamente el formato 3 “Solicitud de modificación” con las observaciones subsanadas a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente. El procedimiento podrá repetirse para subsanar observaciones hasta en dos ocasiones; si en el último trámite estas no fueran subsanadas, se dará por concluido el procedimiento de solicitud de modificación.

De la incorporación de nuevos proyectos específicos a la Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio 2025

XXXV. El IETAM, como un organismo constitucional autónomo, tiene las atribuciones y funciones para llevar a cabo las acciones necesarias para la consecución de los fines para los que fue creado, vigilando el cumplimiento de la Constitución y la Ley Electoral, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En ese marco, la reforma a la Constitución Política Federal en materia de simplificación orgánica, publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024, que suprimió la existencia de los órganos garantes federal y locales; señalando que se establecerían mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos ante las instancias competentes en los términos que fijara la propia Constitución y las leyes.

Asimismo, se previó que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladara a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación y a los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homologas del poder ejecutivo, legislativo y judicial y su órganos autónomos.

Asimismo, por lo que corresponde a los partidos políticos, el nuevo marco jurídico dispone que la tutela en materia de transparencia y acceso a la información corresponde al INE, y respecto al ámbito local al Órgano Interno de Control del IETAM.

En concordancia con lo anterior, el 20 de marzo de la presente anualidad, se publicó la Ley General de Transparencia, en la que se reconoce a las autoridades garantes como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública, tales como la resolución de recurso de revisión, las cuales sustituyen a los “organismos garantes”. Asimismo, la citada Ley prevé que el Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

En esa virtud, es menester la creación del proyecto específico “OIC.11 Órgano Garante en materia de Transparencia” que formará parte de la Cartera Institucional de Proyectos del IETAM para el ejercicio fiscal 2025, lo anterior, a fin de cumplir con el imperativo constitucional y legal, en las nuevas tareas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales conferidas al Órgano Interno de Control del IETAM.

En tal virtud, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 15 del LACIP, el 8 de septiembre de 2025, mediante oficio/OIC/262/2025, el Titular del Órgano Interno de Control, remitió a la Secretaría Ejecutiva la solicitud de creación de un nuevo proyecto para el ejercicio 2025, lo anterior, derivado de la reforma en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponden a lo

siguiente:

Nombre del Proyecto	Tipo de actividades	Actividades generales del proyecto
OIC.11 Órgano Garante en materia de Transparencia.	Ordinarias	<ul style="list-style-type: none">• Recibir, radicar y resolver los recursos de revisión en materia de transparencia interpuestos ante el OIC.• Revisar el cumplimiento de la carga de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nombre del Proyecto	Tipo de actividades	Capítulo 1000	Capítulo 3000	Total
OIC.11 Órgano Garante en materia de Transparencia.	Ordinarias	\$ 268,524.00	\$ 8,056.00	\$276,580.00

La descripción del proyecto específico se encuentra detallado en el Anexo Único de este Acuerdo.

En esa misma fecha, mediante memorándum No. SE/M1132/2025, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, efectuar el análisis correspondiente respecto de la solicitud para la creación de un nuevo proyecto denominado OIC.11 Órgano Garante en materia de Transparencia, lo anterior, de conformidad con el LACIP.

El 9 de septiembre de 2025, la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, solicitó a la Dirección de Administración mediante oficio No. UFPV/135/2025, la evaluación de la viabilidad y condiciones presupuestales para determinar la procedencia de la creación del proyecto solicitados por el Órgano Interno de Control.

En la fecha antes referida, la Dirección de Administración, remitió mediante oficio ADMINISTRACIÓN/1193/2025, el resultado de la valoración de la viabilidad y condiciones presupuestales respecto de la creación del proyecto solicitado por el Órgano Interno de Control. En dicha valoración señala que, de conformidad con los artículos 12 numeral 3 y 14 numeral 7 de LACIP, la Dirección de Administración otorgará suficiencia presupuestal al proyecto específico "OIC.11 Órgano Garante en materia de Transparencia", conforme a lo siguiente:

Capítulo	Proyecto	Fondo	Proyecto OIC.11
Capítulo 1000 servicios personales	25-0404.-Proyecto Electoral Extraordinario 2024-2025	Proceso 2024-2025 Estatales Ramos 28	\$ 268,524.00
Capítulo 3000 servicios generales	25-0404.-Proyecto Electoral Extraordinario 2024-2025	Proceso 2024-2025 Estatales Ramos 28	\$ 8,056.00
Total			\$ 276,580.00

En ese marco, se prevé que la Dirección de Administración lleve a cabo las gestiones necesarias conforme a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Instituto, para dar efectividad a la aprobación del proyecto específico “OIC.11 Órgano Garante en materia de Transparencia”.

En ese orden de ideas, el 9 de septiembre del 2025, la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio UFPV/136/2025 el proyecto de Dictamen derivado del análisis solicitado mediante memorándum No. SE/M1132/2025.

En esa misma fecha, mediante Memorándum No. SE/M1137/2025 el Secretario Ejecutivo hizo de conocimiento del Órgano Interno de Control, de la Dirección de Administración y de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE el dictamen identificado con número D-13-2025 mediante el cual se determina la viabilidad técnica y presupuestal de la creación del proyecto específico “OIC.11 Órgano Garante en materia de Transparencia”, lo anterior, atendiendo en todo momento lo señalado en el artículo 12 del LACIP, que dispone que las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos serán aprobadas por el Consejo General, y que dicha aprobación quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios.

En razón de lo anterior, resulta necesaria la creación de un nuevo proyecto que posibilite el cumplimiento del imperativo constitucional y legal, en las nuevas tareas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales conferidas al Órgano Interno de Control del IETAM como autoridad garante, por lo que se estima

necesaria la incorporación de proyecto específico “OIC.11 Órgano Garante en materia de Transparencia” a la Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio Fiscal 2025.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del IETAM considera factible aprobar en sus términos la creación del proyecto específico “OIC.11 Órgano Garante en materia de Transparencia”, acorde a las disposiciones que mandata la Constitución Política Federal y Local, en materia de reforma en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los programas y planes operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el Órgano Interno de Control del IETAM para el año 2025, como se advierte en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación del proyecto específico “OIC.11 Autoridad Garante en materia de Transparencia” a efecto de que se incorpore a la Cartera Institucional de Proyectos del IETAM para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con el Anexo Único que acompaña el presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, para que realice la actualización de la Cartera Institucional de Proyectos 2025 del Instituto, a fin de incorporar el proyecto señalado en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas para su cabal cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Administración para que lleve a cabo las gestiones necesarias conforme a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Instituto, para dar efectividad a la aprobación del proyecto específico “OIC.11 Autoridad Garante en materia de Transparencia”.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente

Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo y su anexo a las personas titulares del Órgano Interno de Control, de la Dirección de Administración y de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación del INE en el IETAM, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 45, ORDINARIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM